

SECRETARÍA. Sincelejo, dos (02) de febrero dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que el Honorable Tribunal Administrativo modificó parcialmente y confirmó la sentencia apelada. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse Proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (02) de febrero dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013331008-2011-00060-00
DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CALI
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S. HOY
COLPENSIONES.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como la providencia de fecha 20 de noviembre de 2019, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde deciden MODIFICAR PARCIALMENTE Y CONFIRMAR la sentencia apelada adiada 17 de mayo de 2012, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.

2. CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente que mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2012, este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda; fallo que fue apelado por la parte demandada, modificado parcialmente y confirmado

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013331008-2011-00060-00
DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CALI
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S. HOY COLPENSIONES.

por el Tribunal Administrativa de Sucre, mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2019; por lo anterior, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior; sígase con el trámite siguiente y, posteriormente, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49562c663c0e95e42f2256cc03e6d1abe2c26a206e76a55f78cdf924adc2c51e**
Documento generado en 02/02/2021 11:01:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>